



REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES Y ORGANIZACIÓN GENERAL.

Sección I.1 De las disposiciones Generales y Propósitos.

Sección I.2 De la organización del Consejo.

Sección I.3 Del funcionamiento y operación del Consejo.

CAPÍTULO II: ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO.

Sección II.1 Del proceso para la acreditación de Especialistas.

Sección II.2 Del proceso para la certificación de Especialistas.

Sección II.3 De la emisión de reconocimientos.

Sección II.4 De los requisitos para la recertificación de Especialistas y Peritos Profesionales.

Sección II.5 De los requisitos para la revalidación de especialistas y peritos profesionales.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Sección III.1 De los derechos de los Especialistas y Peritos Profesionales.

Sección III.2 De las obligaciones de los Especialistas y Peritos Profesionales.

CAPÍTULO IV. SANCIONES.

Sección IV.1. De las sanciones.

TRANSITORIOS



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

Con fundamento en el Artículo 50, incisos (h) y (o) de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, y para hacer funcional lo establecido en el inciso V del artículo trigésimo tercero de los Estatutos del Colegio de Biólogos de México, A.C, la Asamblea de Asociados, en su carácter de máximo órgano de gobierno aprueba y expide el presente:

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES Y ORGANIZACIÓN GENERAL.

Sección I.1 De las Disposiciones Generales y Propósitos.

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, se otorga al Colegio de Biólogos de México, A.C., ejerciendo su facultad para vigilar el ejercicio profesional de sus agremiados para que se realice dentro del más alto plano legal y moral, el expedir reglamentos internos; el proponer reformas relativas al ejercicio de la profesión; el prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor y formar listas de peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.

ARTÍCULO 2º. Para los fines de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Acreditación.** Reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral, de vías no formales de formación o de actividades que no requieren título y cédula para su ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
- b. **Certificación.** Procedimiento por el cual el Colegio realiza una evaluación del ejercicio de las habilidades, destrezas y conocimientos de un profesional para reconocerlo y avalarlo, en áreas o especialidades que tengan el reconocimiento oficial con fines de patente que contempla el Artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
- c. **Colegio.** El Colegio de Biólogos de México, A. C. (CBM).
- d. **Comisión.** Grupo de trabajo encargado de realizar las acciones necesarias para certificar o acreditar a los profesionistas integrantes del Colegio que cumplan con lo establecido en este reglamento.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- e. **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del CBM.
- f. **Consejo.** El Consejo de Certificación y Acreditación del CBM, mismo que está constituido por las Comisiones de Certificación y de Acreditación.
- g. **Especialidad.** Área de la biología y áreas relacionadas con el manejo de sistemas biológicos y ambientales en la que pueden acreditarse o certificarse los candidatos a especialistas y peritos profesionales.
- h. **Especialista.** Profesional que posee un grado de desarrollo y experiencia que, aunado a un nivel de conocimientos y habilidades de un área de la Biología o áreas relacionadas con el manejo de sistemas biológicos y ambientales, le permite alcanzar un grado de excelencia en un campo de la práctica profesional.
- i. **Estatutos.** Los Estatutos del CBM.
- j. **Perito profesional.** El especialista que posee habilidades para emitir un dictamen sobre alguna materia y que da fe sobre ello ante la autoridad.
- k. **Recertificación.** Procedimiento por el cual el Colegio realiza la evaluación del profesional para volver a reconocer y avalar la certificación no revalidada oportunamente.
- l. **Reconocimiento.** Documento emitido por el CBM mediante el cual se avala al especialista en la figura de acreditado o certificado.
- m. **Revalidación.** Procedimiento de actualización de la vigencia como especialista o perito.

ARTÍCULO 3º. Para la realización de las actividades que sean necesarias para cumplir con las funciones del Consejo indicado en el inciso V del artículo trigésimo tercero de los Estatutos del CBM denominado "*Consejo de Certificación y Acreditación*", que entre otras actividades que desarrollará se encuentran la selección, actualización, promoción, acreditación, certificación, recertificación y revalidación de los especialistas y peritos profesionales del CBM, así como la atención de los asuntos propios de este Consejo.

El CBM establece en este reglamento las bases de organización y funcionamiento del Consejo, así como el proceso a través del cual se otorgarán las acreditaciones y certificaciones correspondientes.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

Sección I.2 De la Organización del Consejo.

ARTÍCULO 4º. El Consejo estará conformado por peritos profesionales que se encuentren vigentes en su certificación. Para el adecuado funcionamiento del Consejo, éste estará integrado por dos comisiones, la de Acreditación y la de Certificación.

El Consejo estará encabezado por un Consejero y se apoyará para realizar adecuadamente sus funciones de un Secretario Técnico.

Cada una de las dos comisiones estará a cargo de un comisionado, y de ser necesario, se conformarán grupos de trabajo *ad hoc* para atender las necesidades de estas comisiones.

ARTÍCULO 5º. La designación de los integrantes del Consejo se realizará por la Asamblea, a propuesta del grupo de peritos con certificación vigente y una vez acordadas las designaciones, el Consejo Directivo deberá proceder a la formalización de los respectivos cargos a efecto de que puedan desempeñar adecuadamente sus funciones y sean reconocidos como tales tanto al interior del CBM como en sus tareas en otros ámbitos.

Los integrantes del Consejo se desempeñarán en sus cargos por un periodo de cuatro años, después de los cuales se volverá a realizar la propuesta y designación de los nuevos integrantes dentro del grupo de peritos profesionales que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

Los cargos dentro del Consejo podrán ser renovados para el siguiente periodo, en caso de que así se decida en el proceso de renovación de sus integrantes.

ARTÍCULO 6º. Los integrantes de los grupos de trabajo *ad hoc* serán designados por acuerdo del Consejero, el Comisionado que corresponda y un perito profesional con certificación vigente de la especialidad que corresponda.

Este grupo convocará a los especialistas y peritos profesionales en cada área de especialidad pertinente para que integren el o los grupos de trabajo *ad hoc* que sean necesarios. Dado que estos grupos de trabajo se integrarán de acuerdo a necesidades o circunstancias particulares podrán incluir a expertos del CBM o de cualquier otra institución y podrán pertenecer a cualquier área del conocimiento, siempre y cuando su inclusión esté totalmente justificada.

La conformación, duración y los productos esperados de cada grupo de trabajo *ad hoc*, serán especificados desde el inicio de los trabajos y serán avalados por el Consejero y el Comisionado que corresponda.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

Sección I.3 Del Funcionamiento y Operación del Consejo.

ARTÍCULO 7º. El Consejo conducirá sus actividades en forma programada y con base en lo estipulado en los Estatutos y cualesquiera otros ordenamientos internos y externos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8º. El Consejero tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las juntas del Consejo. Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con 7 días de anticipación.
- II. Presentar en la primera Asamblea General Ordinaria a la que se refiere el artículo décimo quinto de los Estatutos el programa anual de trabajo del Consejo.
- III. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo en representación del Consejo.
- IV. Informar a la Asamblea sobre las actividades realizadas, los asuntos pendientes y el proceso de integración de las listas de especialistas y peritos profesionales.
- V. Coordinar el trabajo de las Comisiones teniendo voto decisivo, cuando no exista acuerdo entre los integrantes del Consejo.
- VI. Elaborar las bases de la convocatoria y campañas para la promoción de la acreditación, certificación, recertificación y revalidación de los integrantes del CBM.
- VII. Aprobar los esquemas de evaluación para la acreditación, certificación, recertificación y revalidación de los especialistas y peritos profesionales.
- VIII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento y desempeño de los especialistas y peritos profesionales.
- IX. Gestionar la realización del programa educativo de actualización para los especialistas y peritos profesionales y los aspirantes; así como intervenir en su ejecución.
- X. Representar al Colegio en materia de acreditación y certificación cuando así se requiera.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- XI. Promover acuerdos con el Consejo Directivo, particularmente con los encargados de las comisiones de Educación Continua, Reconocimientos y Comunicación Social para llevar a cabo acuerdos de coordinación que mejoren el desempeño de los integrantes del CBM.
- XII. Establecer y actualizar periódicamente el tabulador de honorarios mínimos por servicios profesionales, al que estrictamente deberán ceñirse los profesionales con algún reconocimiento del CBM a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir al Consejero en todas sus funciones cuando éste no se encuentre en posibilidades de cubrir las obligaciones adquiridas por su cargo.
- II. En ausencia del Consejero o por instrucciones del mismo, convocar a reuniones del Consejo y grupos de trabajo ad hoc.
- III. Preparar las reuniones del Consejo para la certificación o reconocimiento de especialistas y peritos profesionales.
- IV. Levantar una minuta de los acuerdos de cada reunión del Consejo enviándola a los participantes en la reunión. Si no fuese objetada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, la enviará a los especialistas, peritos profesionales y al Secretario del Consejo Directivo.
- V. En caso de no concurrir el Secretario a una sesión, el Consejero podrá designar un suplente de entre los miembros presentes para que realice las funciones del Secretario en su ausencia.
- VI. Llevar un expediente y el seguimiento sobre las reuniones y acuerdos.
- VII. Gestionar las campañas para la promoción de la acreditación, certificación, recertificación y revalidación de los integrantes del CBM.

ARTÍCULO 10º. Los Comisionados tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- II. Elaborar las bases de la convocatoria y campañas para la certificación, recertificación y revalidación.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- III. Proponer los esquemas de evaluación para la acreditación, certificación, recertificación y revalidación de los especialistas y peritos profesionales.
- IV. Asignar la terna que conformará el grupo evaluador tomando en cuenta la especialidad para lo cual recurrirá a los peritos o especialistas con mayor experiencia y en su defecto a la academia o especialistas de otros colegios según se requiera.
- V. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los aspirantes y de los que requieran recertificación y revalidación como especialistas y peritos profesionales.
- VI. Elaborar los exámenes que serán aplicados en el proceso de certificación.
- VII. Evaluar y dictaminar sobre la acreditación, certificación, recertificación y revalidación de los especialistas y peritos profesionales.
- VIII. Asignar el número de registro a cada especialista o perito profesional; y resguardar el expediente o bitácora que corresponda a cada uno de ellos.
- IX. Mantener actualizadas las listas de especialistas y peritos profesionales.
- X. Vigilar el cumplimiento de sus funciones y el desempeño de los especialistas y peritos profesionales.
- XI. Elaborar y mantener actualizado un expediente sobre sus actividades y dar seguimiento a los compromisos adquiridos durante el desempeño de sus funciones.
- XII. Proponer el programa de formación y actualización para los especialistas y peritos profesionales y los aspirantes; así como intervenir en su ejecución.
- XIII. Evaluar y opinar sobre los contenidos de los cursos externos y promover la participación de los especialistas y peritos profesionales en su programación y ejecución para su incorporación en el programa de formación y actualización.
- XIV. Formular dictámenes, opiniones e informes sobre las materias de cada Comisión.
- XV. Representar al CBM en la materia de su comisión por encargo del Consejero.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

ARTÍCULO 11º. Los integrantes de los grupos de trabajo *ad hoc* tendrán las siguientes funciones:

- I. Colaborar en la definición de los esquemas de evaluación para la acreditación, certificación, recertificación y revalidación en el área que les haya sido asignada.
- II. Colaborar en la evaluación y dictaminar sobre la acreditación, certificación, recertificación y revalidación.
- III. Colaborar en el diseño del programa de formación y actualización para los especialistas y peritos profesionales y los aspirantes en el área de su elección. Los Comisionados definirán, en su caso, el grado de participación en la implementación de los mismos.
- IV. Emitir opiniones sobre los cursos que permitan mantener actualizados a los especialistas y peritos profesionales.

ARTÍCULO 12º. El Consejo de forma coordinada, será responsable de la elaboración y actualización de las listas de especialistas y peritos profesionales de acuerdo con su especialidad y estatus de vigencia.

ARTÍCULO 13º. El Consejo enviará anualmente al Consejo Directivo para que, sea el conducto legal y colegiado, de entrega a la Dirección General de Profesiones, de las listas de especialistas y peritos profesionales.

Asimismo, el Consejo solicitará al Consejo Directivo del Colegio, la publicación de las listas de especialistas y peritos en la página oficial del Colegio y de los medios impresos o electrónicos que se consideren.

La actualización en la página oficial del Colegio, se realizará en un término no mayor a los 30 días naturales, en que el listado sufra alguna modificación por adhesión o exclusión de profesionales.

ARTÍCULO 14º. El Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces por año, resolviendo lo conducente con la presencia de por lo menos el Consejero, los comisionados, el Secretario Técnico y por lo menos tres peritos profesionales que se encuentren vigentes en su certificación.

Las resoluciones al seno del Consejo, se resolverán por votación, en caso de empate, el Consejero, o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

ARTÍCULO 15º. El Consejo promoverá ante el Consejo Directivo la publicación o comunicado de cuando menos una convocatoria anual para la acreditación, certificación, recertificación y revalidación de especialistas y peritos profesionales, misma que deberá ser publicada en los medios de comunicación del Colegio.

ARTÍCULO 16º. Para los efectos legales o de constancia que corresponda, el Consejo llevará un registro de las altas y bajas de los especialistas y peritos profesionales, mediante el dictamen escrito y firmado por los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 17º. En caso de controversia o apelación de los fallos del Consejo, éstos pondrán ser revisados por las partes involucradas. En caso de que las partes no pudieran dirimir sus diferencias se convocaría una tercería de común acuerdo; sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

ARTÍCULO 18º. Corresponderá al Consejo designar a los especialistas o peritos profesionales de acuerdo a la especialidad solicitada y a las particularidades del caso que puedan fungir con tal calidad en el área para cualquier controversia legal o como árbitros a los que deban desahogar cualquier consulta técnica que se haga al Colegio.

ARTÍCULO 19º. A propuesta del grupo de peritos y con las constancias suficientes pertinentes, en el pleno de una Asamblea Extraordinaria, se podrá remover de sus cargos al o los integrantes del Consejo que no cumplan con las funciones encomendadas en este reglamento.

CAPÍTULO II. ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO.

Sección II.1 Del Proceso para la Acreditación de Especialistas.

ARTÍCULO 20º. A pesar de que la acreditación de profesionales está dirigida a áreas y actividades del conocimiento que no requieren contar con el reconocimiento oficial que contempla el Artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y puede estar orientada a reconocer habilidades a través de la experiencia y conocimiento empírico o formación no formal, las especialidades contempladas, deben estar relacionadas con alguna disciplina o ejercicio de la Biología o de las ciencias ambientales.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

ARTÍCULO 21º. El proceso general para la obtención de la acreditación de especialistas es el siguiente.

- I. Presentar carta en formato libre dirigida al Presidente del Consejo Directivo con atención al Consejero, solicitando su ingreso al procedimiento para acreditación indicando la especialidad o especialidades, los motivos que justifican su interés y adjuntando la siguiente documentación en formato digital.
 - Copia simple del título profesional, legible por ambos lados.
 - Copia simple de la cédula profesional, legible por ambos lados.
 - Copia simple del pago de inscripción o constancia de socio activo del CBM.
 - Copia simple del pago anual de derechos del periodo correspondiente.
 - Curriculum vitae actualizado.
 - Copias simples de las constancias y documentos probatorios más relevantes, que permitan acreditar y documentar experiencia y capacidad en el área de especialidad en la que se solicite la acreditación de especialistas y peritos profesionales.
 - Copia simple del pago por servicios de revisión de solicitud y evaluación y dictamen, por la cantidad de 10 Unidades de Cuenta vigentes en la Ciudad de México.
- II. El Consejero en un término que no excederá de cinco días naturales, turnará la solicitud y documentación íntegra al Comisionado de Acreditación para su atención.
- III. El Comisionado en un término no mayor a cinco días naturales, deberá comunicar vía telefónica o electrónica al solicitante, en su caso, la falta de documentación necesaria o hará las consultas que sea preciso. Si la documentación está completa, comunicará vía electrónica la aceptación de su solicitud.
- IV. Será requisito que el candidato además de comprobar la experiencia y capacidad, deberá obtener una calificación mayor o igual a 1,000 puntos, del catálogo de Méritos aprobado por el Colegio de Biólogos de México, A.C.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- V. En un término que no excederá de 30 días naturales, el Comisionado comunicará al Consejero y al candidato, el resultado de su evaluación.
- VI. Una vez obtenido el dictamen positivo, el candidato deberá presentar el comprobante de pago de 10 Unidades de Cuenta vigentes en la Ciudad de México para obtener la constancia de acreditación en la o las especialidades solicitadas y acreditadas.

Sección II.2 Del Proceso para la Certificación de Especialistas.

ARTÍCULO 22°. Teniendo en consideración que la certificación está orientada a evaluar conocimientos formales que requieren el reconocimiento oficial que establece el Artículo 1° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Los principales documentos de soporte, deberán ser otorgados por institución de educación o investigación debidamente reconocida.

ARTÍCULO 23°. El proceso general para la obtención de la certificación de especialistas es el siguiente:

- I. Presentar carta en formato libre dirigida al Presidente del Consejo Directivo con atención al Consejero, solicitando el inicio del procedimiento de certificación indicando la especialidad o especialidades, los motivos que justifican su interés. Adjuntando lo siguiente:
 - Copia simple del título profesional, legible por ambos lados.
 - Copia simple de la cédula profesional, legible por ambos lados.
 - Copia simple del pago de inscripción o constancia de socio activo del CBM.
 - Copia simple del pago anual de derechos del periodo correspondiente.
 - Curriculum vitae actualizado.
 - Copias simples de las constancias y documentos probatorios más relevantes, que permitan constatar y documentar experiencia y capacidad en el área de especialidad en la que se solicite la certificación de especialistas y peritos profesionales.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- Copia simple del pago por servicios de revisión de solicitud y evaluación y dictamen, por la cantidad de 10 Unidades de Cuenta vigentes en la Ciudad de México.
- II. El Consejero en un término que no excederá de cinco días naturales, turnará la solicitud y documentación íntegra al Comisionado de Certificación para su atención.
- III. El Comisionado en un término no mayor a cinco días naturales, deberá comunicar vía telefónica o electrónica al solicitante, en su caso, la falta de documentación necesaria o hará las consultas que sea preciso. Si la documentación está completa, comunicará vía electrónica la aceptación de su solicitud.
- IV. Será requisito que el candidato además de comprobar la experiencia y capacidad, deberá obtener una calificación mayor o igual a 1,500 puntos, del catálogo de Méritos aprobado por el Colegio de Biólogos de México, A.C.
- V. En un término que no excederá de 30 días naturales, el Comisionado comunicará al Consejero y al candidato, el resultado de su evaluación documental y conciliará con él, la fecha y lugar de presentación de las evaluaciones oral y escrita, la que no podrá ser superior a los 90 días posteriores a la comunicación positiva de la evaluación documental.
- VI. En un término no mayor de 10 días naturales posteriores a conciliar la fecha y lugar de evaluación, el Comisionado asignará la terna del grupo evaluador, comunicándosela tanto al candidato, como al Consejo.
- VII. Los sitios en donde se aplicarán los exámenes, se definirán en su momento, atendiendo las sedes disponibles en la Ciudad de México y en su caso, en las representaciones estatales, más cercanas al sitio de residencia del candidato.
- VIII. Aprobar los exámenes de conocimientos técnicos de la especialidad en que se solicita ser reconocido como especialista o perito profesional.
- IX. La evaluación se realizará con dos exámenes: uno escrito y uno oral; dichos exámenes serán de conceptos manejados en el área de especialidad solicitada, pudiendo prescindir a juicio del comité evaluador de alguno de los dos exámenes.
- X. De forma inmediata a la terminación de la evaluación oral o con un tiempo que no excederá de 60 minutos, el grupo evaluador, deberá proceder a emitir el fallo de las evaluaciones.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- XI. En caso de ser aprobados, se deberá presentar copia simple del pago de derechos por expedición de constancia por cuatro años y su registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por la cantidad siguiente por cada certificación.
- 30 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México vigentes para Especialistas.
 - 40 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México vigentes para Peritos Profesionales.
- XII. Los nuevos especialistas y peritos profesionales deberán firmar carta compromiso de cumplir con los estatutos del Colegio, del Código de Ética y de toda la normatividad aplicable del CBM, así como participar activamente en las comisiones y otras actividades colegiadas y asistir regularmente a las asambleas.

ARTÍCULO 24º. Solamente para los casos de especialidades de nueva creación, la vigencia de los certificados será por un año, con los mismos requisitos y costos, al cabo del cual, podrá someterse al procedimiento de revalidación del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 25º. A los integrantes del Colegio que obtengan la distinción como especialistas o peritos profesionales se les otorgará un reconocimiento mediante documento escrito en donde se indique la especialidad y la vigencia correspondiente.

En el caso de los peritos profesionales, el CBM expedirá credencial y reconocimiento que servirán de constancia en los que se indicará la especialidad y la vigencia en la que puede ejercer su calidad de perito.

Sección II.3 De la emisión de Reconocimientos.

ARTÍCULO 26º. Los Comisionados serán los encargados de elaborar los respectivos reconocimientos como Especialistas o Peritos que correspondan.

ARTÍCULO 27º. En el caso de los Profesionales que, con base en sus conocimientos y dominio en el manejo de los temas de su especialidad, hayan demostrado a través de las evaluaciones presentadas que tienen la pericia para emitir un juicio de valor inclusive en actos jurídicos, el reconocimiento en su caso, expresará de manera explícita la palabra "Perito", cuando el Consejo así lo determine.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

ARTÍCULO 28°. Los reconocimientos deberán ser impresos e incluir invariablemente, el nombre del profesional, la especialidad, el inicio y terminación de la vigencia, la categoría como especialista o perito y el identificador clave que lo distingue.

ARTÍCULO 29°. Todos los reconocimientos, deberán contar con un encabezado que diga “Colegio de Biólogos de México, A.C.,” como otorgante e invariablemente con la firma como aval de:

- I. El Presidente del Colegio de Biólogos.
- II. El Consejero
- III. El Comisionado.

ARTÍCULO 30°. Los reconocimientos sin alguno de los elementos contemplados en el Artículo 28° de este Reglamento, carecerán de valor y no serán reconocidos por el Colegio.

Sección II.4 De los Requisitos para la Recertificación de Especialistas y Peritos Profesionales.

ARTÍCULO 31°. Los requisitos que deben cubrir los especialistas y peritos profesionales que deseen recertificar su nombramiento son los siguientes.

- I. Carta en formato libre dirigida al Consejero con atención al Presidente del Consejo Directivo, solicitando su recertificación, indicando la especialidad o especialidades, y adjuntando la siguiente documentación en papel y formato digital.
 - Copia simple del último nombramiento como especialista o perito profesional.
 - Original del pago anual de derechos del año correspondiente.
 - Curriculum vitae actualizado.
 - Copias simples de las constancias y documentos probatorios más relevantes, solamente del periodo desde que fue emitido su nombramiento como especialista y/o perito profesional, así como constancias de los trabajos en que ha firmado como especialista o perito profesional.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- Copia simple del pago por servicios de revisión de solicitud, evaluación y dictaminación, por la cantidad de 10 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México vigentes.
- II. Acudir a la entrevista aclaratoria y de ratificación de documentación que solicite el Consejo o en su caso la Comisión de Certificación.
- III. En caso de ser aprobados, se deberá presentar copia simple del pago de derechos por reexpedición de certificado por cuatro años y su registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por un monto de:
- 30 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México vigentes para Especialistas por especialidad.
 - 50 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México vigentes para Peritos Profesionales por especialidad.
- IV. Ratificar su carta compromiso de cumplir con los Estatutos, el Código de Ética y de todos los ordenamientos legales del CBM, así como participar activamente en las comisiones y otras actividades colegiadas y asistir regularmente a las asambleas.

Sección IV.5 De los Requisitos para la Revalidación de Especialistas y Peritos Profesionales.

ARTÍCULO 32º. Requisitos que deben cubrir los especialistas y peritos profesionales que deseen revalidar su nombramiento.

- I. Carta en formato libre dirigida al Consejero con atención al Presidente del Consejo Directivo, solicitando su revalidación, indicando la especialidad o especialidades, y adjuntando la siguiente documentación en papel, formato digital o ambos.
- Copia simple del último nombramiento como especialista o perito profesional.
 - Original del pago anual de derechos del año en curso.
 - Curriculum vitae actualizado.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- Copias simples de las constancias y documentos probatorios de lo establecido en su curriculum del periodo en que fue emitido su último nombramiento como perito profesional a la fecha de la solicitud, así como constancias de sus trabajos como perito profesional.
 - Copia simple del pago por servicios de revisión de solicitud, evaluación documental, emisión del dictamen, en su caso reexpedición de certificado por cuatro años y su registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por el monto de 10 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México vigentes para especialistas y peritos profesionales por especialidad.
- II. Acudir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Consejo o en su caso de cualquiera de las comisiones que los soliciten.
- III. Ratificar su carta compromiso de cumplir con los Estatutos, el Código de Ética y de todos los ordenamientos legales del CBM, así como participar activamente en las comisiones u otras actividades colegiadas y asistir regularmente a las asambleas.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Sección III.1 De los Derechos de los Especialistas y Peritos Profesionales.

ARTÍCULO 33º. Son derechos de los especialistas y peritos profesionales:

- I. Ser incluidos en las listas de peritos profesionales o especialistas que elabore el Colegio.
- II. Ser incluidos en las listas que el Colegio proporcione a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de educación Pública para que, una vez validadas, sean promovidas entre las autoridades correspondientes y otras partes interesadas.
- III. Recibir la constancia y credencial que los identifique como especialistas o peritos profesionales según corresponda.
- IV. Revalidar sus reconocimientos como especialista o perito profesional con la periodicidad requerida.
- V. Ejercer su calidad de especialistas y peritos profesionales de acuerdo con su vigencia e interés en total apego a las normativas correspondientes.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

- VI. Proponer y ser propuestos para ocupar cargos dentro del Consejo.
- VII. Exponer ante la Junta de Honor y Justicia cualquier caso que lo amerite, particularmente cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder sus derechos.

Sección IV.2 de las obligaciones de los especialistas y peritos profesionales.

ARTÍCULO 34º. Son obligaciones de los especialistas y peritos profesionales:

- I. Cumplir con lo señalado con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los Estatutos, el Código de Ética Profesional, el Reglamento del Servicio Social Profesional y demás instrumentos regulatorios que establezca el CBM.
- II. Mantener vigente su calidad de colegiado del CBM.
- III. Fungir como especialista o perito profesional por designación del Colegio en caso de requerimiento de la autoridad o del bien público. En caso de presentar algún dictamen u opinión de valor, informar y entregar un resumen de sus actividades al Consejo.
- IV. Mantenerse actualizado en el ejercicio de su especialidad siempre con el apoyo y aval del CBM.
- V. Integrarse a los grupos de trabajo ad hoc que convoque el Consejo cuando así se requiera.
- VI. Desempeñar los cargos para los cuales fuese designado por el Consejo Directivo o el Consejo.
- VII. Notificar al Consejo sobre cualquier cambio de situación en los datos consignados en su expediente.
- VIII. Desempeñar sus actividades al amparo de sus reconocimientos como especialistas o peritos, cobrando los honorarios respectivos atendiendo los valores mínimos del tabulador al que hace referencia la Fracción XII del Artículo 8º.

ARTÍCULO 35º. Es obligación de los especialistas y peritos profesionales, hacer una aportación del 5% del monto percibido por estudio o peritaje.

El Tesorero del CBM entregará comprobante fiscal de esta aportación al Profesional que así lo haga.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.

REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

CAPÍTULO IV SANCIONES.

Sección IV.1 De las Sanciones.

ARTÍCULO 36º. El Consejo promoverá ante la Junta de Honor y Justicia, el proceso de revisión los casos de incumplimientos al presente Reglamento o por alguna falta grave en que incurriere algún especialista o perito profesional, sin ser limitativos a los casos contenidos en el Artículo 37º.

ARTÍCULO 37º. Los especialistas y peritos profesionales perderán su calidad en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.
- II. Por hacer uso indebido de la designación de especialista y perito profesional o causar con ello el desprestigio del Colegio.
- III. Omitir o proporcionar información con falsedad en su desempeño o en las notificaciones que proporcione al Colegio o al Consejo.
- IV. Por cobro de honorarios por debajo del tabulador mínimo a que hace referencia la Fracción XII del Artículo 8º.
- V. Levantar falsos testimonios en contra de cualquier otro especialista o perito, que pueda afectar el desempeño o reconocimiento profesional del ofendido, independientemente que sea presentada o sea del conocimiento de la Junta de Honor y Justicia, inclusive sin necesidad que medie queja o demanda expresa del ofendido.

ARTÍCULO 38º. En los casos del artículo anterior, el Consejo someterá a la Junta de Honor y Justicia, el asunto para que realice la averiguación necesaria y se determinen los efectos como consecuencia de la falta, según los procedimientos conducentes y dependiendo de su gravedad.

ARTÍCULO 39º. En el caso de que un perito fuese objeto de una sanción, podrá recobrar la plenitud de sus derechos, cuando acredite haber subsanado o resarcido las causas que la motivaron o los daños ocasionados, a juicio de la Junta de Honor y Justicia.

En caso de ser suspendido por las causas contempladas en las Fracciones II, III, IV y V del Artículo 37º, quedarán inhabilitados para fungir como peritos o especialistas, por un término mínimo de cuatro años.



COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C. REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

La Junta de Honor y Justicia, podrá inclusive declarar la inhabilitación definitiva del infractor según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 40°. Todo profesional que haya perdido su calidad como especialista o perito por faltas contempladas en este Capítulo, deberán realizar su trámite de acreditación o certificación, una vez cumplido el plazo mínimo de cuatro años definido por inhabilitación expresado en el segundo párrafo del Artículo 39° y como si fuera primera ocasión.

En los casos contemplados en el inciso anterior, el candidato no podrá optar por el procedimiento de recertificación o revalidación.

ARTÍCULO 41°. Para lo no contemplado en el presente reglamento se resolverá en el seno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo el día 11 de abril de 2019.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página oficial del CBM.

TERCERO. Todos los trámites iniciados previamente a la vigencia del presente instrumento, se resolverán con base en el reglamento vigente al momento de iniciarlos.

CUARTO. El Consejo deberá actualizar en el término máximo de 90 días hábiles, el correspondiente Tabulador de Honorarios a que hace referencia la Fracción XII del Artículo 8° de este Reglamento, para ser sometido al Consejo Directivo para su implementación.

QUINTO. Con la entrada en vigor del presente reglamento, se deroga el reglamento publicado en la página oficial del CBM, con antelación a la fecha de promulgación del presente.